OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 117

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 27 de julio de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 125 al 126.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 001-2015-00412-00.

J-1
LOIRA.

125

Carlos Humberto Fajardo Hernández
Abogado
Carrera 5 No. 10 – 63 Oficina 702 Edificio Colseguros
318-2439341
Cali – Colombia

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por Diana Alexandra Chávez Quinceno en contra de Renacer Belleza y Salud SAS. Radicación No. 001-2015-00415-00.
412

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.435 de Versalles Valle, abogado de profesión, provisto de la Tarjeta Profesional No. 187.495 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso citado en la referencia, por conducto del presente escrito aporto la liquidación del crédito, así:.

Capital	$108.826.518.oo
Intereses por mora	$ 78.737.358.oo
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$184.604.198.oo**

OFICINA DE APOYO JUDICIALES
DEL CIRCUITO CIVILES
FECHA: RECIBIDO
FOLIOS: 005
HORA: 2:24 pm
FIRMA:

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, presento ante usted la siguiente:

PETICIÓN:

Sírvase glosarla a los autos para que conste y correr traslado de la misma a la parte demandada, en la forma y términos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

OFICINA DE APOYO JUDICIALES
12 JUL '17 PM 2:24
CALI

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
C.C. No. 6.525.435 de Versalles Valle
T.P. No. 187.495 del C.S.J.

VENCIMIENTO	NO. FV	VALOR	A FEB 13 DE 2017	TOTAL VALOR INTERESES	TOTAL A PAGAR
16/08/2014	1012	$ 4.489.497	13/02/2017	$ 3.409.013	$ 7.771.458
16/08/2014	1013	$ 4.664.483	13/02/2017	$ 3.541.886	$ 8.074.364
19/08/2014	1021	$ 2.751.800	13/02/2017	$ 2.082.876	$ 4.756.800
19/08/2014	1022	$ 6.104.244	13/02/2017	$ 4.620.389	$ 10.551.883
23/08/2014	1024	$ 540.543	13/02/2017	$ 407.403	$ 947.946
23/08/2014	1025	$ 14.283.577	13/02/2017	$ 10.765.417	$ 24.644.769
13/09/2014	1087	$ 540.543	13/02/2017	$ 398.259	$ 938.802
13/09/2014	1088	$ 360.362	13/02/2017	$ 265.506	$ 625.868
13/09/2014	1089	$ 4.120.594	13/02/2017	$ 3.035.952	$ 7.039.933
13/09/2014	1090	$ 3.947.258	13/02/2017	$ 2.908.242	$ 6.743.793
14/09/2014	1092	$ 4.019.542	13/02/2017	$ 2.958.261	$ 6.864.050
16/09/2014	1095	$ 540.543	13/02/2017	$ 396.952	$ 937.495
20/09/2014	1103	$ 3.525.024	13/02/2017	$ 2.577.273	$ 6.002.539
21/09/2014	1110	$ 7.503.176	13/02/2017	$ 5.479.801	$ 12.770.637
23/09/2014	1113	$ 360.362	13/02/2017	$ 262.603	$ 622.965
29/09/2014	1119	$ 181.180	13/02/2017	$ 131.154	$ 312.334
29/09/2014	1120	$ 5.513.186	13/02/2017	$ 3.990.920	$ 9.348.083
03/10/2014	1127	$ 180.181	13/02/2017	$ 129.854	$ 310.035
03/10/2014	1128	$ 680.181	13/02/2017	$ 490.196	$ 1.151.128
03/10/2014	1129	$ 5.950.679	13/02/2017	$ 4.288.560	$ 10.070.835
03/10/2014	1130	$ 680.181	13/02/2017	$ 490.196	$ 1.170.377
07/10/2014	1137	$ 680.181	13/02/2017	$ 488.022	$ 1.168.203
07/10/2014	1138	$ 3.200.004	13/02/2017	$ 2.295.966	$ 5.405.410
07/10/2014	1139	$ 3.200.004	13/02/2017	$ 2.295.966	$ 5.405.410
07/10/2014	1140	$ 3.525.024	13/02/2017	$ 2.529.165	$ 5.954.430
11/10/2014	1143	$ 4.761.312	13/02/2017	$ 3.400.972	$ 8.027.539
11/10/2014	1154	$ 1.019.300	13/02/2017	$ 728.079	$ 1.718.533
12/10/2014	1155	$ 900.905	13/02/2017	$ 642.790	$ 1.518.200
12/10/2014	1156	$ 3.584.370	13/02/2017	$ 2.557.427	$ 6.040.359
12/10/2014	1157	$ 860.362	13/02/2017	$ 613.863	$ 1.449.877
19/12/2014	1245	$ 4.041.232	13/02/2017	$ 2.663.858	$ 6.590.723
23/12/2014	1253	$ 5.975.426	13/02/2017	$ 3.919.725	$ 9.726.047
26/12/2014	1255	$ 180.181	13/02/2017	$ 117.762	$ 297.943
04/01/2015	1264	$ 5.961.081	13/02/2017	$ 3.853.049	$ 9.645.431
		$ 108.826.518		**$ 78.737.358**	**$ 184.604.198**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 117

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 27 de julio de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 92.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 003-2016-00052-00.

92

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

FNG
Fondo Nacional de Garantías S.A.

No. Liquidación	:	89812
Número de crédito	:	1000000062283
Identificación	:	94229825
Nombre	:	ORREGO GOMEZ RUBIEL
Intermediario financiero	:	8600029644 BANCO DE BOGOTA
Fondo administrador	:	FG CONFE
Oficina	:	CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado	:	9.251.419	Fecha desembolso	:	25.08.2016
Tasa corrientes (%)	:				

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación	:	10.02.2017			
Fecha último pago	:	25.08.2016	Tasa de mora (%)	:	18,00
Saldo Capital	:	9.251.419	Cuotas en mora	:	001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	9.251.419
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	771.036
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	**10.022.455**

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	**Cuenta Convenio: 53821**	**Referencia: 94229825**

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 117

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 27 de julio de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 360.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 007-2008-00249-00.

JZ 1
letra

OFICINA DE APOYO JUZGS
7 JUL '17 PM 2:57
CALI

360

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
SANTIAGO DE CALI .VALLE DEL CAUCA.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: RAMIRO GIRALDO GRANADA CESIONARIO DEL BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTOMONO FIDECOMISO GONDELOGA
RADICACIÓN: 2008-00249-00 7

JESUS ALBERTO POLO NORENA, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali Valle, abogado en ejercicio de la profesión identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.303.797 expedida en Medellín Antioquia, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.501 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de **señor RAMIRO GIRALDO GRANADA cesionario del Banco Popular S. A.,** demandante dentro del asunto de la referencia, a través del presente escrito me dirijo al despacho a su digno cargo, a fin de arrimar al plenario, al tenor de lo dispuesto por los artículos 521 del C. P. C. y 446 del Código General del Proceso, la respectiva actualización de la liquidación del crédito que se pretende recaudar mediante el trámite de la presente acción ejecutiva; liquidación que conforme a Derecho quedará como sigue:

La anterior liquidación del crédito que se encuentra debidamente ejecutoriada y aprobada hasta el día treinta (30) de Octubre de dos mil dieciséis (2.016) arrojo la suma QUINIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS .....$ 509.361.349.62) M. Cte.

Capital.....$ 114.148.035,oo

Intereses de mora mensual causados desde el día primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta el día siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2.017) a la tasa máxima legal autorizada así:

01 Noviembre de 2.016 al 30 Noviembre de 2.016 al 2.40% .....$ 2.739.552.90
01 Diciembre de 2.016 al 31 Diciembre de 2.016 al 2.40% .....$ 2.739.552.90
01 Enero de 2.017 al 31 Enero de 2.017 al 2.40% .....$ 2.739.552.90
01 Febrero de 2.017 al 28 Febrero de 2.017 al 2.40%.....$ 2.739.552.90
01 Marzo de 2.017 al 31 Marzo de 2.017 al 2.40% .....$ 2.739.552.90
01 Abril de 2.017 al 30 Abril de 2.017 al 2.40% .....$ 2.739.552.90
01 Mayo de 2.017 al 31 Mayo de 2.017 al 2.40%.....$ 2.739.552.90
01 Junio de 2.017 al 30 Junio de 2.017 al 2.40%.....$ 2.739.552.90
01 Julio de 2.017 al 07 Julio de 2.017 al 2.40%.....$ 639.229.50

Intereses más capital.....$ 22.555.652.70

Total liquidación crédito capital uno, dos, más los intereses en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS.....($ 531.917.002.40) M. Cte.

De usted señor Juez,

Cordialmente

JESUS ALBERTO POLO NORENA
C. C. No. 8'303.797 de Medellín (A.)
T. P. No. 34.501 del C. S. de la J.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 07 JUL 2017
FOLIOS: 1 F
HORA: 3:00
FIRMA:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 117

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 27 de julio de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 133 al 136.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 011-2008-00363.

J-1
LETRA
ORDEN: 11

133

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECCION DE SENTENCIAS CALI

PROCEDENTE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO.	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE:	BANCO DE BOGOTA
DDO:	SAN MARCOS LTDA
	SANTIAGO SINISTERRA CRUZ
	CONSTANZA CRUZ CRUZ
RAD:	2008-00363

MARÍA ERCILIA MEJÍA ZAPATA, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Palmira, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'146,988 de Palmira Valle, y T. P. No. 31.075 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del referenciado, a usted respetuosamente me dirijo con el fin de aportar la respectiva LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (Artículo 446 del Código General del Proceso)

Renuncio notificación y resto de término de auto favorable

Atentamente

MARÍA ERCILIA MEJÍA ZAPATA
C.C. 31'146.988
T.P. No. 31'075 Del C.S.J

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO JUZ. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS-
CALI-VALLE
RECIBIDO
18 JUL 2017
CUATRO
11:14 AM

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL $ 54.610.417,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
4/01/2008	31/01/2008	28	2,39	$	1.218.176,37
1/02/2008	29/02/2008	29	2,39	$	1.261.682,67
1/03/2008	31/03/2008	31	2,39	$	1.348.695,27
1/04/2008	30/04/2008	30	2,40	$	1.310.650,01
1/05/2008	31/05/2008	31	2,40	$	1.354.338,34
1/06/2008	30/06/2008	30	2,40	$	1.310.650,01
1/07/2008	31/07/2008	31	2,36	$	1.331.766,04
1/08/2008	31/08/2008	31	2,36	$	1.331.766,04
1/09/2008	30/09/2008	30	2,36	$	1.288.805,84
1/10/2008	31/10/2008	31	2,31	$	1.303.550,65
1/11/2008	30/11/2008	30	2,31	$	1.261.500,63
1/12/2008	31/12/2008	31	2,31	$	1.303.550,65
1/01/2009	31/01/2009	31	2,26	$	1.275.335,27
1/02/2009	28/02/2009	28	2,26	$	1.151.915,73
1/03/2009	31/03/2009	31	2,26	$	1.275.335,27
1/04/2009	30/04/2009	30	2,24	$	1.223.273,34
1/05/2009	31/05/2009	31	2,24	$	1.264.049,12
1/06/2009	30/06/2009	30	2,24	$	1.223.273,34
1/07/2009	31/07/2009	31	2,08	$	1.173.759,90
1/08/2009	31/08/2009	31	2,08	$	1.173.759,90
1/09/2009	30/09/2009	30	2,08	$	1.135.896,67
1/10/2009	31/10/2009	31	1,94	$	1.094.756,83
1/11/2009	30/11/2009	30	1,94	$	1.059.442,09
1/12/2009	31/12/2009	31	1,94	$	1.094.756,83
1/01/2010	31/01/2010	31	1,82	$	1.027.039,91
1/02/2010	28/02/2010	28	1,82	$	927.648,95
1/03/2010	31/03/2010	31	1,82	$	1.027.039,91
1/04/2010	30/04/2010	30	1,74	$	950.221,26
1/05/2010	31/05/2010	31	1,74	$	981.895,30
1/06/2010	30/06/2010	30	1,74	$	950.221,26
1/07/2010	31/07/2010	31	1,70	$	959.322,99
1/08/2010	31/08/2010	31	1,70	$	959.322,99
1/09/2010	30/09/2010	30	1,70	$	928.377,09
1/10/2010	31/10/2010	31	1,62	$	914.178,38
1/11/2010	30/11/2010	30	1,62	$	884.688,76
1/12/2010	31/12/2010	31	1,62	$	914.178,38
1/01/2011	31/01/2011	31	1,77	$	998.824,53
1/02/2011	28/02/2011	28	1,77	$	902.164,09
1/03/2011	31/03/2011	31	1,77	$	998.824,53
1/04/2011	30/04/2011	30	1,98	$	1.081.286,26
1/05/2011	31/05/2011	31	1,98	$	1.117.329,13
1/06/2011	30/06/2011	30	1,98	$	1.081.286,26
1/07/2011	31/07/2011	31	2,07	$	1.168.116,82
1/08/2011	31/08/2011	31	2,07	$	1.168.116,82
1/09/2011	30/09/2011	30	2,07	$	1.130.435,63

1/10/2011	31/10/2011	31	2,15	$	1.213.261,43
1/11/2011	30/11/2011	30	2,15	$	1.174.123,97
1/12/2011	31/12/2011	31	2,15	$	1.213.261,43
1/01/2012	31/01/2012	31	2,20	$	1.241.476,81
1/02/2012	29/02/2012	29	2,20	$	1.161.381,53
1/03/2012	31/03/2012	31	2,20	$	1.241.476,81
1/04/2012	30/04/2012	30	2,26	$	1.234.195,42
1/05/2012	31/05/2012	31	2,26	$	1.275.335,27
1/06/2012	30/06/2012	30	2,26	$	1.234.195,42
1/07/2012	31/07/2012	31	2,29	$	1.292.264,50
1/08/2012	31/08/2012	31	2,29	$	1.292.264,50
1/09/2012	30/09/2012	30	2,29	$	1.250.578,55
1/10/2012	31/10/2012	31	2,30	$	1.297.907,58
1/11/2012	30/11/2012	30	2,30	$	1.256.039,59
1/12/2012	31/12/2012	31	2,30	$	1.297.907,58
1/01/2013	31/01/2013	31	2,28	$	1.286.621,42
1/02/2013	28/02/2013	28	2,28	$	1.162.109,67
1/03/2013	31/03/2013	31	2,28	$	1.286.621,42
1/04/2013	30/04/2013	30	2,29	$	1.250.578,55
1/05/2013	31/05/2013	31	2,29	$	1.292.264,50
1/06/2013	30/06/2013	30	2,29	$	1.250.578,55
1/07/2013	31/07/2013	31	2,24	$	1.264.049,12
1/08/2013	31/08/2013	31	2,24	$	1.264.049,12
1/09/2013	30/09/2013	30	2,24	$	1.223.273,34
1/10/2013	31/10/2013	31	2,20	$	1.241.476,81
1/11/2013	30/11/2013	30	2,20	$	1.201.429,17
1/12/2013	31/12/2013	31	2,20	$	1.241.476,81
1/01/2014	31/01/2014	31	2,18	$	1.230.190,66
1/02/2014	28/02/2014	28	2,18	$	1.111.139,95
1/03/2014	31/03/2014	31	2,18	$	1.230.190,66
1/04/2014	30/04/2014	30	2,17	$	1.185.046,05
1/05/2014	31/05/2014	31	2,17	$	1.224.547,58
1/06/2014	30/06/2014	30	2,17	$	1.185.046,05
1/07/2014	31/07/2014	31	2,14	$	1.207.618,35
1/08/2014	31/08/2014	31	2,14	$	1.207.618,35
1/09/2014	30/09/2014	30	2,14	$	1.168.662,92
1/10/2014	31/10/2014	31	2,13	$	1.201.975,28
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	$	1.163.201,88
1/12/2014	31/12/2014	31	2,13	$	1.201.975,28
1/01/2015	31/01/2015	31	2,13	$	1.201.975,28
1/02/2015	28/02/2015	28	2,13	$	1.085.655,09
1/03/2015	31/03/2015	31	2,13	$	1.201.975,28
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	$	1.174.123,97
1/05/2015	31/05/2015	31	2,15	$	1.213.261,43
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	$	1.174.123,97
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	$	1.207.618,35
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	$	1.207.618,35
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	$	1.168.662,92
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	$	1.207.618,35
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	$	1.168.662,92
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	$	1.207.618,35
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	$	1.230.190,66
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	$	1.150.823,52
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	$	1.230.190,66

1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	$	1.234.195,42
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	$	1.275.335,27
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	$	1.234.195,42
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	$	1.320.479,88
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	$	1.320.479,88
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	$	1.277.883,76
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	$	1.354.338,34
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	$	1.310.650,01
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	$	1.354.338,34
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	$	1.376.910,65
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	$	1.243.661,23
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	$	1.376.910,65
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	$	1.332.494,17
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	$	1.376.910,65
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	$	1.332.494,17
1/07/2017	30/07/2017	30	2,40	$	1.310.650,01
			Total Intereses de Mora	$	137.660.664,93
			Subtotal	$	192.271.081,93

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$	54.610.417,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	0,00
Total Intereses Mora (+)	$	137.660.664,93
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	192.271.081,93
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	192.271.081,93

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 117

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 27 de julio de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 111 al 114.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 011-2010-00610.

J-1 LEIDA
ORD: 11

111

Señor

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE CALI

PROCEDENTE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO.	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE:	BANCO DE BOGOTA
DDO:	PROFESIONALES ASOCIADOS CONSULTORES SA
	ANA MILENA GIRON LOPEZ
	MARIA LIBIA LOPEZ PARRA
	CLAUDIA PATRICIA COLL GIRON
RAD:	2010-00610

MARÍA ERCILIA MEJÍA ZAPATA, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Palmira, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'146,988 de Palmira Valle, y T. P. No. 31.075 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del referenciado, a usted respetuosamente me dirijo con el fin de aportar la respectiva LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (Artículo 446 del Código General del Proceso)

Renuncio notificación y resto de término de auto favorable

Atentamente

MARÍA ERCILIA MEJÍA ZAPATA

C.C. 31'146.988

T.P. No. 31'075 Del C.S.J

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PALMIRA
RECIBIDO
FECHA 18 JUL 2017
FOLIOS CUATRO
HORA 11:16 Am
FIRMA

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL $ 192.377.391,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
30/05/2010	31/05/2010	2	1,74	$	223.157,77
1/06/2010	30/06/2010	30	1,74	$	3.347.366,60
1/07/2010	31/07/2010	31	1,70	$	3.379.429,50
1/08/2010	31/08/2010	31	1,70	$	3.379.429,50
1/09/2010	30/09/2010	30	1,70	$	3.270.415,65
1/10/2010	31/10/2010	31	1,62	$	3.220.397,53
1/11/2010	30/11/2010	30	1,62	$	3.116.513,73
1/12/2010	31/12/2010	31	1,62	$	3.220.397,53
1/01/2011	31/01/2011	31	1,77	$	3.518.582,48
1/02/2011	28/02/2011	28	1,77	$	3.178.074,50
1/03/2011	31/03/2011	31	1,77	$	3.518.582,48
1/04/2011	30/04/2011	30	1,98	$	3.809.072,34
1/05/2011	31/05/2011	31	1,98	$	3.936.041,42
1/06/2011	30/06/2011	30	1,98	$	3.809.072,34
1/07/2011	31/07/2011	31	2,07	$	4.114.952,39
1/08/2011	31/08/2011	31	2,07	$	4.114.952,39
1/09/2011	30/09/2011	30	2,07	$	3.982.211,99
1/10/2011	31/10/2011	31	2,15	$	4.273.984,37
1/11/2011	30/11/2011	30	2,15	$	4.136.113,91
1/12/2011	31/12/2011	31	2,15	$	4.273.984,37
1/01/2012	31/01/2012	31	2,20	$	4.373.379,36
1/02/2012	29/02/2012	29	2,20	$	4.091.225,85
1/03/2012	31/03/2012	31	2,20	$	4.373.379,36
1/04/2012	30/04/2012	30	2,26	$	4.347.729,04
1/05/2012	31/05/2012	31	2,26	$	4.492.653,34
1/06/2012	30/06/2012	30	2,26	$	4.347.729,04
1/07/2012	31/07/2012	31	2,29	$	4.552.290,33
1/08/2012	31/08/2012	31	2,29	$	4.552.290,33
1/09/2012	30/09/2012	30	2,29	$	4.405.442,25
1/10/2012	31/10/2012	31	2,30	$	4.572.169,33
1/11/2012	30/11/2012	30	2,30	$	4.424.679,99
1/12/2012	31/12/2012	31	2,30	$	4.572.169,33
1/01/2013	31/01/2013	31	2,28	$	4.532.411,33
1/02/2013	28/02/2013	28	2,28	$	4.093.790,88
1/03/2013	31/03/2013	31	2,28	$	4.532.411,33
1/04/2013	30/04/2013	30	2,29	$	4.405.442,25
1/05/2013	31/05/2013	31	2,29	$	4.552.290,33
1/06/2013	30/06/2013	30	2,29	$	4.405.442,25
1/07/2013	31/07/2013	31	2,24	$	4.452.895,34
1/08/2013	31/08/2013	31	2,24	$	4.452.895,34
1/09/2013	30/09/2013	30	2,24	$	4.309.253,56
1/10/2013	31/10/2013	31	2,20	$	4.373.379,36
1/11/2013	30/11/2013	30	2,20	$	4.232.302,60
1/12/2013	31/12/2013	31	2,20	$	4.373.379,36
1/01/2014	31/01/2014	31	2,18	$	4.333.621,36

1/02/2014	28/02/2014	28	2,18	$	3.914.238,65
1/03/2014	31/03/2014	31	2,18	$	4.333.621,36
1/04/2014	30/04/2014	30	2,17	$	4.174.589,38
1/05/2014	31/05/2014	31	2,17	$	4.313.742,36
1/06/2014	30/06/2014	30	2,17	$	4.174.589,38
1/07/2014	31/07/2014	31	2,14	$	4.254.105,37
1/08/2014	31/08/2014	31	2,14	$	4.254.105,37
1/09/2014	30/09/2014	30	2,14	$	4.116.876,17
1/10/2014	31/10/2014	31	2,13	$	4.234.226,38
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	$	4.097.638,43
1/12/2014	31/12/2014	31	2,13	$	4.234.226,38
1/01/2015	31/01/2015	31	2,13	$	4.234.226,38
1/02/2015	28/02/2015	28	2,13	$	3.824.462,53
1/03/2015	31/03/2015	31	2,13	$	4.234.226,38
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	$	4.136.113,91
1/05/2015	31/05/2015	31	2,15	$	4.273.984,37
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	$	4.136.113,91
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	$	4.254.105,37
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	$	4.254.105,37
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	$	4.116.876,17
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	$	4.254.105,37
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	$	4.116.876,17
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	$	4.254.105,37
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	$	4.333.621,36
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	$	4.054.032,89
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	$	4.333.621,36
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	$	4.347.729,04
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	$	4.492.653,34
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	$	4.347.729,04
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	$	4.651.685,31
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	$	4.651.685,31
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	$	4.501.630,95
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	$	4.770.959,30
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	$	4.617.057,38
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	$	4.770.959,30
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	$	4.850.475,29
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	$	4.381.074,45
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	$	4.850.475,29
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	$	4.694.008,34
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	$	4.850.475,29
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	$	4.694.008,34
1/07/2017	30/07/2017	30	2,40	$	4.617.057,38
			Total Intereses de Mora	$	362.979.585,11
			Subtotal	$	555.356.976,11

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$	192.377.391,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	0,00
Total Intereses Mora (+)	$	362.979.585,11
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	555.356.976,11

GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	**$**	555.356.976,11

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJACIÓN Y TRASLADO No. 117

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 27 de julio de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de **TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** visible a folio 315 al 317.*

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 015-2015-00106-00.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADOS CIVILES
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI
RECIBIDO
FECHA: 18 JUL 2017
FOLIOS: 3
HORA: 4:12
FIRMA:

1 CJC
14-07-17 315

DAVID SANDOVAL SANDOVAL
Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
Cali – Colombia

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A en contra de Altamar Ltda., Sueño Argenis Osorio Taborda y David Alfredo Lucumí Marulanda. Juzgado de Origen 15 Civil del Circuito de Cali. Radicación No. 2015-106

DAVID SANDOVAL SANDOVAL, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso citado en la referencia, por conducto del presente escrito interpongo recurso de **reposición** y en subsidio el de **apelación** en contra del auto de sustanciación No. 1920 emitido el 6 de julio de 2017 y notificado por estado el 14 de julio de la misma calenda.

I.- DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA:

1.- Indica su despacho que respecto a la solicitud de cesión de "derechos litigiosos", debe indicarse su improcedencia, por cuanto trata de un contrato que tiene por objeto directo la transferencia de un derecho incierto, que se dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. En este estricto sentido y teniendo en cuenta que en la actuación ya se profirió sentencia ejecutiva, no es posible entonces dar trámite al contrato de cesión de derechos litigiosos presentado, pues en este caso el derecho por tratarse de un título valor, se aplica la disposición pertinente del estatuto mercantil, en lo relacionado con la transferencia del crédito por medio diverso del endoso.

II.- NO ES UNA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

En primer lugar señor juez le asiste la razón, puesto que no se trata de una cesión de derechos litigiosos para este asunto en particular, puesto que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 1969 del Código Civil que establece: "*Se cede un **derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis**, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda*". Subrayado y negrilla por fuera del texto.

Es de anotar señor juez que en memorial presentado ante su despacho, se manifestó lo siguiente: "*A través del presente documento el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A **cede la totalidad del crédito** y/o derecho litigiosos* (…)". Negrilla por fuera del texto. En ese orden de ideas me permito manifestarle al despacho que lo pretendido por mi poderdante es la cesión de del crédito conforme a lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil.

En cuanto a la inconformidad presentada por el despacho en cuanto a la cesión de derechos litigiosos, me permito reiterarle señor juez que en el memorial presentado y por medio del cual se pretende realizar la cesión de la totalidad del crédito a un tercero se dispuso enunciar que se cede la totalidad del crédito y/o derechos litigiosos, este último se dispuso enunciarlo para el evento en que no se cumplieran con los requisitos de la cesión del crédito;

pero ello no quiere decir que lo se pretende en la presente acción ejecutiva es la cesión de derechos litigiosos pues como bien lo exprese en líneas anteriores no se cumplen con los presupuestos de una cesión de derechos litigiosos si no una cesión del crédito.

Téngase en cuenta que la cesión de derechos litigiosos el cual se define por el artículo 1969 del código civil de la siguiente manera:

> "*Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, de que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un* ***notifica judicialmente la demanda****", queriendo con ello significar que no importa el proceso en qué etapa se encuentre para que pueda darse la cesión de la totalidad del crédito y/o los derechos litigiosos, como hoy lo pregona su despacho*".

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia expresó:

> "*Aun cuando no existe norma positiva que reglamente los requisitos de la cesión de derechos litigiosos, para que se produzcan los efectos debidos respecto de terceros y del deudor cedido, nuestra jurisprudencia ha exigido al cesionario que se presente al juicio respectivo a pedir se le tenga como parte en su calidad de causahabiente del derecho litigioso, o que por lo menos exhiba el título de cesión y pida al juez se notifique a la contraparte la adquisición de ese derecho (Cas., mayo 21/41, LI, 489; SNG, septiembre 29 de 1947, LXIII, 468*)" [(5)].

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia sostuvo:

> "*De otro lado, importa recordar que "para que un derecho tenga la calidad de litigioso basta que sea controvertido en todo o en parte, aun sin que sobre él se hubiere promovido jurisdiccionalmente un pleito mediante el ejercicio de la acción respectiva; y por consiguiente, el titular de este derecho puede cederlo por venta o permutación [o a cualquier otro título, incluso gratuito] a otra persona, entendiéndose como tal operación el traspaso del evento incierto de la litis, conforme a las propias expresiones del código. Una cesión en tales condiciones obliga plenamente —a juicio de la Corte— a las personas que en ella intervienen, o sea al cedente y al cesionario*".

La Corte Suprema de Justicia expresó frente al tema:

> "*Aun cuando no existe norma positiva que reglamente los requisitos de la cesión de derechos litigiosos, para que se produzcan los efectos debidos respecto de terceros y del deudor cedido, nuestra jurisprudencia ha exigido al cesionario que se presente al juicio respectivo a pedir se le tenga como parte en su calidad de causahabiente del derecho litigioso, o que por lo menos exhiba el título de cesión y pida al juez se notifique a la contraparte la adquisición de ese derecho (Cas., mayo 21/41, LI, 489; SNG, septiembre 29 de 1947, LXIII, 468)*"

Asi mismo argumenta su despacho que el documento que contenga la cesión debe estar autenticado las firmas de quienes lo suscriben, al respecto

DAVID SANDOVAL SANDOVAL
Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
Cali – Colombia

me permito manifestarle señor juez que el artículo 109 del Código General del Proceso derogó la exigencia de la presentación personal de aquellos escritos que la requerían en el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil. Significa lo anterior, señora juez que no le asiste razón a la exigencia realizada por su despacho a través del auto objeto de esta impugnación, en razón a que el novedoso estatuto procedimental derogó el añejo ritualismo que consagraban los artículos 107 y 537 del Código de Procedimiento Civil, de exigir la presentación personal, pues lo que se pretende con el nuevo sistema es la agilidad del procedimiento y la eliminación de ciertos rigorismos de antaño. Por lo que en caso de no despachar favorablemente esta petición me permito acompañar el memorial de cesión con autenticación de las firmas de quienes lo suscriben.

Son esas las razones que llevan a mi mandante a interponer el recurso para que se revoque la decisión y se disponga a aceptar la cesión del crédito.

En subsidio apelo

Atentamente,

DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C.C. No. 79.349.549 de Bogotá
T.P. No. 57.920 del C.S.J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJACIÓN Y TRASLADO No. 117

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 27 de julio de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de **TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** visible a folio 318-319.*

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 015-2015-00106-00.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 18 JUL 2017
FOLIOS: 3
HORA: 4:15
FIRMA:

DAVID SANDOVAL SANDOVAL
Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
Cali – Colombia

1 GJG
GJT 14-07-17
19 JUL 17 PM 4:15
OFICINA
3/8

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A en contra de Altamar Ltda., Sueño Argenis Osorio Taborda y David Alfredo Lucumí Marulanda. Juzgado de Origen 15 Civil del Circuito de Cali. Radicación No. 2015-106

DAVID SANDOVAL SANDOVAL, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso citado en la referencia, por conducto del presente escrito interpongo recurso de **reposición** y en subsidio el de **apelación** en contra del auto de sustanciación No. 1920 emitido el 6 de julio de 2017 y notificado por estado el 14 de julio de la misma calenda.

I.- DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA:

1.- Indica su despacho que respecto a la solicitud de cesión de "derechos litigiosos", debe indicarse su improcedencia, por cuanto trata de un contrato que tiene por objeto directo la transferencia de un derecho incierto, que se dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. En este estricto sentido y teniendo en cuenta que en la actuación ya se profirió sentencia ejecutiva, no es posible entonces dar trámite al contrato de cesión de derechos litigiosos presentado, pues en este caso el derecho por tratarse de un título valor, se aplica la disposición pertinente del estatuto mercantil, en lo relacionado con la transferencia del crédito por medio diverso del endoso.

II.- NO ES UNA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

En primer lugar señor juez le asiste la razón, puesto que no se trata de una cesión de derechos litigiosos para este asunto en particular, puesto que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 1969 del Código Civil que establece: "*Se cede un **derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis**, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda*". Subrayado y negrilla por fuera del texto.

Es de anotar señor juez que en memorial presentado ante su despacho, se manifestó lo siguiente: "*A través del presente documento el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A **cede la totalidad del crédito** y/o derecho litigiosos* (...)". Negrilla por fuera del texto. En ese orden de ideas me permito manifestarle al despacho que lo pretendido por mi poderdante es la cesión de del crédito conforme a lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil.

En cuanto a la inconformidad presentada por el despacho en cuanto a la cesión de derechos litigiosos, me permito reiterarle señor juez que en el memorial presentado y por medio del cual se pretende realizar la cesión de la totalidad del crédito a un tercero se dispuso enunciar que se cede la totalidad del crédito y/o derechos litigiosos, este último se dispuso enunciarlo para el evento en que no se cumplieran con los requisitos de la cesión del crédito;

DAVID SANDOVAL SANDOVAL
Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
Cali – Colombia

pero ello no quiere decir que lo se pretende en la presente acción ejecutiva es la cesión de derechos litigiosos pues como bien lo exprese en líneas anteriores no se cumplen con los presupuestos de una cesión de derechos litigiosos si no una cesión del crédito.

Asi mismo argumenta su despacho que el documento que contenga la cesión debe estar autenticado las firmas de quienes lo suscriben, al respecto me permito manifestarle señor juez que el artículo 109 del Código General del Proceso derogó la exigencia de la presentación personal de aquellos escritos que la requerían en el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil. Significa lo anterior, señora juez que no le asiste razón a la exigencia realizada por su despacho a través del auto objeto de esta impugnación, en razón a que el novedoso estatuto procedimental derogó el añejo ritualismo que consagraban los artículos 107 y 537 del Código de Procedimiento Civil, de exigir la presentación personal, pues lo que se pretende con el nuevo sistema es la agilidad del procedimiento y la eliminación de ciertos rigorismos de antaño. Por lo que en caso de no despachar favorablemente esta petición me permito acompañar el memorial de cesión con autenticación de las firmas de quienes lo suscriben.

Son esas las razones que llevan a mi mandante a interponer el recurso para que se revoque la decisión y se disponga a aceptar la cesión del crédito.

En subsidio apelo

Atentamente,

DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C.C. No. 79.349.549 de Bogotá
T.P. No. 57.920 del C.S.J.